

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	27 de septiembre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	28, 29 y 30 de septiembre y 03 y 04 de octubre de 2022 de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

JUAN BONILLA
Oficial Mayor
Medellín, 12 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2116
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00500 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA DAVID VARELAS CC 1.039.289.825 en representación de menor de edad J.P.O.D.
DEMANDADA:	RUBIEL ÁNGEL OQUENDO TORRES CC 8.075.193
DECISIÓN:	RECHAZA NO SUBSANA

Comoquiera que la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por LUZ ADRIANA DAVID VARELAS CC 1.039.289.825 en representación de menor de edad J.P.O.D. en contra de RUBIEL ÁNGEL OQUENDO TORRES, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 26 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ